

24 DIC. 2019

RESOLUCION No. 1340

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Conciliación suscitado para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena contra el Departamento de Bolívar, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 13-001-33-33-008-1999-00493-00, seguido por RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA."

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 376 de Mayo 26 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03 de agosto de 2010 el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena dictó sentencia dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante por el señor **RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA**, persiguiendo que se declarara la nulidad del Decreto 1244 de 28 de diciembre de 1998, por medio del cual el Gobernador de Bolívar suprimió unos cargos, entre los cuales el que venía desempeñando el demandante, declarando la nulidad parcial del acto acusado, ordenando al Departamento de Bolívar como restablecimiento del derecho el reintegro del demandante al mismo cargo que ocupaba, es decir, TECNICO CODIGO 401-05 de la Secretaría de Talento Humano, o a uno de igual o superior categoría, sin considerar que haya existido solución de continuidad y a pagar los salarios y demás prestaciones sociales causados desde la fecha de su desvinculación hasta la fecha en que se produzca el efectivo reintegro.

Que el citado fallo fue apelado por la parte demandada, en consecuencia en fecha 24 de enero de 2013 el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 003, dictó sentencia No. 006-2013, dentro del proceso de radicación No. 13-001-33-31-008-1999-00493-01 confirmando el fallo de primera instancia.

Que en aras de dar cumplimiento a los fallos judiciales precitados, la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, emitió la Resolución No. 1379 del 29 de diciembre de 2015, la cual se notificó personalmente al apoderado del demandante el día catorce (14) de enero de 2016, y resolvió:

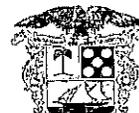
"ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en contra de la Gobernación de Bolívar, en fecha 24 de enero de 2013, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 13-001-33-31-008-1999-00493-01, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, providencia debidamente ejecutoriada en fecha 12 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer al señor **RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.077.603, la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.194.203.846.00)**, tal como se detalla en el cuadro que aparece en los considerandos de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar Cancelar a la apoderada del señor **RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.077.603, Dr. **JORGE LUIS MOGOLLON JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 73.127.994 de Cartagena poseedora de la T.P. 66.710 del C. S. de la J, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$988.114.523,00)** por concepto de prestaciones dejadas de cancelar, cesantías indexadas e intereses de mora.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar consignar como aportes de salud pensión y fondo de solidaridad a los cuales se encuentra afiliado actualmente el señor **RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA** correspondiente a los aportes patronales y aporte del empleado, las sumas de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$206.089.323.00)**, respectivamente tal como se describe en el cuadro detallado y consignado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución al señor **RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.077.603, o a su apoderado el Doctor



"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Conciliación suscitado para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena contra el Departamento de Bolívar, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 13-001-33-33-008-1999-00493-00, seguido por RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA."

JORGE LUIS MOGOLLON JARABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 73.127.994 de Cartagena poseedora de la T.P. 66.710 del C. S. de la J, haciéndoles entrega de copia autentica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A. (SIC)

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.*

ARTÍCULO QUINTO: *Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.*

ARTÍCULO SEXTO: *Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere."*

Que las sumas reconocidas y ordenados en el Acto administrativo, fueron pagadas el día diecinueve (19) de agosto de 2017, es decir, transcurrieron 7 meses y 19 días entre la fecha de corte de la liquidación y el pago de los conceptos liquidados.

Posterior a ello, el demandante presenta Proceso Ejecutivo a continuación de proceso Ordinario ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del cual se libra mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No. 0104 calendado del tres (03) de abril de 2018 ordenando al Departamento de Bolívar pagar la suma de "...CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$121.191.000), por concepto de intereses moratorios materializados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha en que la entidad realizó el pago e indexación de dicho monto."

Que en sentencia No. 233 del veinticinco (25) de octubre de 2018, el Juez de conocimiento fallo:

PRIMERO: *DECLÁRENSE NO probadas las excepciones de PAGO propuesta por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, dentro del presente proceso ejecutivo, por las razones propuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Ordenase seguir adelante la ejecución en el presente asunto conforme se ordenó en el mandamiento de pago, indexando el monto a pagar, a favor de RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA y contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, conforme se fundamenta en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *Ordenase la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.*

CUARTO: *Condenar en costas a la entidad demandada, las agencias en derecho de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan en un 5%."*

Que el apoderado de la parte demandante presentó el día cinco (05) de diciembre de 2018, solicitud de conciliación extraprocesal al Departamento de Bolívar conminándolo a pagar la suma de (\$130.068.630,00) por concepto de capital indexado, renunciando a los conceptos de Interés por mora y costas procesales.

Que el Comité de Conciliación admite incorporar el estudio del caso y resuelve, de acuerdo a lo contenido en el acta de fecha nueve (09) de octubre de 2019 lo siguiente:

"Constatada la grabación de la sesión realizada el 13 de febrero de 2019 con la parte pertinente del acta en la cual se trata el caso del señor RAMON ESALAS ARRIETA, se verificó que ésta última no refleja fielmente lo discutido y aprobado por los miembros del Comité, razón por la cual debe hacerse la aclaración correspondiente. Escuchada la explicación del Secretario Técnico, los miembros del Comité



"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Conciliación suscitado para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena contra el Departamento de Bolívar, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 13-001-33-33-008-1999-00493-00, seguido por RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA."

se encuentran de acuerdo con la misma y autorizan modificar la parte pertinente del acta de la reunión del 13 de febrero de 2019, la cual quedará así:

"2.1.2. ESTUDIO DEL PROCESO EJECUTIVO DONDE ACTÚA COMO DEMANDANTE EL SEÑOR RAMÓN ESALAS ARRIETA, identificado con el radicado N°13001-33-33-008-1999-00493-02 del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena. El apoderado de la parte demandante presentó el día 5 de diciembre de 2018, solicitud extraprocesal al Departamento de Bolívar conminándolo a pagar la suma de (\$174.153.847,00) por concepto de capital, indexación de la condena e intereses moratorios. No obstante, en el mismo memorial propone la renuncia a las sumas por concepto de intereses moratorios y costas del proceso si el Departamento de Bolívar paga el capital indexado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de radicación del escrito.

El comité aprueba pagar a la parte demandante la suma de Ciento Treinta Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta Pesos MCTE (\$130.068.630,00), equivalentes al valor del capital indexado, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de esta reunión, previa presentación de la documentación pertinente ante la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar."

Adicionalmente, teniendo en consideración que el plazo de 90 días ha sido superado; que existe mandamiento de pago en firme contra el Departamento de Bolívar; y, que fue proferida sentencia que ordena seguir adelante la ejecución dentro de este proceso, el Comité en esta oportunidad solicita a la Secretaria de Hacienda celeridad en el pago de la suma autorizada, (\$130.068.630,00), y se establece que la misma se pagará dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días calendarios, previa presentación de la documentación pertinente ante la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, exceptuándolo de aportar aprobación judicial de la suma aprobada".

Que en memorial radicado bajo el EXT-BOL- 19033991 del 17 de julio de 2019, el Dr. HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS, reconocido en Auto del Juzgado y por la Gobernación de Bolívar como apoderado del demandante solita que el pago sea fraccionado así: un valor de \$91.000.000,00 a favor de RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA y \$39.068.630,00 a favor de Walter Enrique López González.

Posterior a ello, el apoderado a través del oficio radicado EXT-BOL-19054151 del primero (01) de noviembre de 2019, presento los documentos requeridos para efectos del pago de pago de la Conciliación aprobada por el Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar.

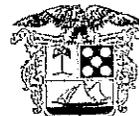
Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

Que los valores que se reconocerán a favor del señor RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA, identificado con la C.C.No. 9.077.603, serán con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.13.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2213 del once (11) de diciembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la Conciliación aprobada por el Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar en Acta calendada del trece (13) de febrero de 2019, aclarada por el Acta de fecha nueve (09) de octubre de 2019, suscitado para dar cumplimiento a la sentencia 233 del 25 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena contra el Departamento de Bolívar, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 13-001-33-33-008-1999-00493-00, seguido por RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA.



"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Conciliación suscitado para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena contra el Departamento de Bolívar, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 13-001-33-33-008-1999-00493-00, seguido por RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA."

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al señor RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA, identificado con C.C. No. 9.077.603 la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$130.068.630.00) M/CTE, de conformidad con los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Reconózcase personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar al Dr. HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS, identificado con la C.C. No. 73.106.500 y T.P. No. 156.524 del C.S. de la J., como apoderado del señor RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA, identificado con la C.C. No. 9.077.603.

ARTÍCULO CUARTO. Accédase a lo pedido por el Dr. al Dr. HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS, en oficio con radicado EXT-BOL- 19033991 del 17 de julio de 2019, por consiguiente, Ordénese a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar, a pagar la suma de un valor de NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$91.000.000,00) a favor de RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA, identificado con la C.C. No. 73.106.500 y la suma de Treinta y Nueve Millones sesenta y ocho Mil Seiscientos Treinta Pesos (\$39.068.630,00) a favor de Walter Enrique López González, identificado con C.C. No. 73.207.155.

ARTÍCULO QUINTO. La suma reconocida será pagada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2213 del once (11) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente esta Resolución al señor RAMON NICOLAS ESALAS ARRIETA, identificado con la c.c. No. 9.077.603; o a su apoderado el Doctor HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73. 105.500, poseedor de la T.P. 156.524. Del C. S. de la J, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra esta resolución no procede recurso conforme lo estipula el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.,

ARTÍCULO OCTAVO. Se ordena a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO. Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco,



24 DIC. 2019

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
Secretaria General Gobernación De Bolívar

Proyectó: Natalia Piñeres de Llach, Yandiana De Las Salas - Asesora Externa- Secretaria Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos

